

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 2°

San José, Sábado 29 de Abril de 1865.

N. 192.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. D. Pedro Reitz.

AVISO.

Habiendo acordado la Municipalidad enagenar unas orillas de tierra, sitas en el barrio del Zapote, se mandó levantar el plano de medida, y de él aparece: que el lote de terreno marcado con el número 1° colindante con propiedad de D. Lucas Fernandez, consta de 854 varas cuadradas: el del número 2, colindante con propiedad de D. Jaime Güell, consta de 528 varas cuadradas: el del número 3, colindante con propiedad de Gerónimo Obando, consta de 2816 varas cuadradas: el del número 4, colindante con propiedad de José Villalta, consta de 900 varas cuadradas: el del número 5, colindante con propiedad de D. Alonso Gutierrez, consta de 3441 varas cuadradas: el del número 6, colindante con propiedad del mismo José Villalta, consta de 1916 varas cuadradas: el del número 7, colindante con propiedad de Respicio Carbajal, consta de 3285 varas cuadradas: el del número 8, colindante con el río María Aguilar, consta de 934 varas cuadradas: el del número 9, colindante con propiedades de Cleto Mora y José Quesada, consta de 4707 varas cuadradas: el del número 10, colindante con propiedad del mismo Quesada, consta de 1213 varas cuadradas: el del número 11, colindante con propiedad de Ignacio Fonseca, consta de 1525 varas cuadradas: el del número 12, colindante con propiedad de Respicio Carbajal, consta de 231 varas cuadradas: el del número 13, colindante con propiedad de

Santos Prado, consta de 493 varas cuadradas: el del número 14, colindante con propiedad de D. Gerónimo Esquivel, consta de 1 manzana 3176 varas cuadradas: el del número 15, colindante con propiedad de Mercedes Prado, consta de 376 varas cuadradas; y el del número 16, colindante con propiedades de D. Manuel Antonio Bonilla y María Mora, contiene 4,575 varas cuadradas.

En consecuencia, la Gobernación convoca postores y señala para el remate de los terrenos marcados con los números 1° al 8, las doce del día 15 de Mayo próximo; y para el de los números 9 al 16, las doce del día 16 del mismo; cuyo remate se verificará en esta oficina, donde pueden presentarse las personas que quieran hacer sus propuestas, no bajando éstas de la base de 400 pesos manzana, fijada por la Municipalidad.

Gobernacion de la Provincia. San José, Abril 18 de 1865.

J. Antonio Pinto.

José M. Bolandi, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

Las personas que se crean con derecho á una veta mineral de oro ó plata, situada en el cerro de la mina llamada de los Castros, en el Monte del Agnate, como á doscientas varas al Norte del camino que conduce á Puntarenas y no lejos al Sur de la antedicha mina, poseida hace como tres ó cuatro años por los Sres. D. José Zuñiga, Juan José Bejarano y Francisco Garita, y la cual ha sido denunciada por el Sr. Preb^o Antonio Fatacioli, ocurran ante este Juzgado, dentro del término de veinte dias, bajo el concepto de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Abril 28 de 1865.

M. Macaya.

Pedro U. Castro.—P. Fonseca.

JOSE M. UGALDE, Juez de 1ª instancia del Crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal, seguida de oficio contra el reo ausente Victor Montero, por el delito de abigeato, se registra original el edicto que copio.—“José M. Ugalde, Juez de 1ª instancia del Crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Victor Montero, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las doce del día veintiseis de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de Procedimientos para decretar la prision contra Victor Montero, por el delito de abigeato; se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Montero por el delito indicado.—Redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes, (ley citada y arts. 731, 840 y 842, Parte 3ª del Código.) Y por cuanto hallarse ausente é ignorarse su paradero, llátaesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—José M. Ugalde. Gregorio Ulloa.—Crisanto Troyo.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve

dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde juzgándosele como à tal.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de prender al prenotado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado á las once del día veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—José M. Ugalde.—Gregorio Ulloa.—Crisanto Troyo.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Abril 27 de 1865.

José Maria Ugalde.

G. Ulloa.—Crisanto Troyo.

JUAN V. CASTRO, *Alcalde 1º constitucional de Heredia.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Hermenejildo Gonzalez, procesado en esta causa, y en la cual he dictado el auto que dice así.—Juzgado 1º constitucional de Heredia, á las once de la mañana del día veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando en la instruccion anterior la prueba exigida por la ley para decretar la prision contra el reo ausente Hermenejildo Gonzalez, por el delito de herida leve en la persona de la Sra. Josefa Soto, se declara haber lugar á formacion de causa contra el espresado Gonzalez, por el delito indicado, la cual debe fenecerse verbalmente; reduceásele á prision cuando pueda ser habido, y prevengásele entonces nombre una persona que le defienda. Dése cuenta de este auto motivado por medio de nota al Señor Juez del crimen de la Provincia, y copia certificada al Alcaide para los efectos legales, todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840, parte 3ª del código, y 24 de la ley de 23 de Setiembre de 1862, y por cuanto no saberse de su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve dias para que se presente.—Juan V. Castro—Joaquin Saenz B.—Pascual Solórzano. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término pe-

rentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á la una de la tarde del día veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan V. Castro.—Manuel Segreda—Joaquin Saenz B.

Es conforme.

Juan V. Castro.

Joaq. Saenz. Mercedes Morales.

SILVESTRE FONSECA, *Alcalde único constitucional de la ciudad de Puntarenas.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Manuel de Jesus Gomez y Blas Mendoza, el primero como culpable en el delito de herida leve ejecutada en la persona del Sr. Concepcion Figueroa, y contra el segundo, como culpable en omisiones en el ejercicio de su destino, para perseguir al primero por dicho delito, se encuentra original el edicto que dice así.—Silvestre Fonseca, Alcalde único constitucional de la ciudad de Puntarenas.—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Manuel de Jesus Gomez y Blas Mendoza, procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado único constitucional de Puntarenas, á las doce del día diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instruccion anterior, la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra Manuel de Jesus Gomez, como culpable en el delito de herida leve, ejecutada en la persona del Sr. Concepcion Figueroa, y contra el comisario Blas Mendoza, como culpable en omisiones en el ejercicio de su destino para perseguir al primero, por dicho delito: se declara haber lugar á formacion de causa en juicio verbal contra los espresados Go-

mez y Mendoza, por los indicados delitos: póngaseles en prision, y prevengaseles nombren un defensor en el acto de la notificacion que les proteja y defienda en esta causa; y no habiéndoseles podido detener por no encontrarse en esta jurisdiccion, é ignorarse su paradero, llámeseles por un solo edicto y pregon, señalándoles el término perentorio de nueve dias para que se presenten. Dése cuenta de este auto por nota al Sr. Juez de 1ª instancia del crimen de esta Comarca, y copia certificada al Alcaide de estas cárceles para los deberes de su cargo, todo de conformidad con los arts. 730, 731, 840 y 951 del Código de procedimientos, y 24 de la ley n.º 9 de 23 de Setiembre de 1862.—Silvestre Fonseca.—José Ubieta.—Francisco Fonseca.—En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten en estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hicieren se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y todas las personas particulares, de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en la Ciudad de Puntarenas, á las doce del día veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco. Silvestre Fonseca.—José Ubieta.—José Jimenez.

Es conforme.

Juzgado único Constitucional de la Ciudad de Puntarenas, á las 8 de la mañana del día 27 de Abril de 1865.

Silvestre Fonseca.

José Ubieta.—Miguel Rodriguez.

BALTAZAR ARIAS, *Alcalde único constitucional de esta ciudad.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Dolores Alvarez, ausente, por los delitos de escándalo, portacion y uso de arma prohibida, se registra original el edicto que dice así.—“Baltazar Arias, Alcalde único constitucional de esta ciudad.—Por el presente

llamo y emplazo al reo ausente Dolores Alvarez, procesado en esta causa, y en la cual he proveydo el auto que dice así.—Juzgado único constitucional de Liberia, á las seis de la tarde del día veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por derecho, para decretar la prision contra el reo ausente Dolores Alvarez, como culpable de los delitos de escándalo, portacion y uso de arma prohibida, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Alvarez por los delitos indicados: manténgasele en prision cuando pueda ser habido, y prevéngasele entónces nombre un defensor. Dése copia de este auto al Alcalde, y noticia de él al Sr. Juez de 1ª instancia; todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 del Código parte 3ª; declarándose así mismo, que esta causa debe seguirse en juicio verbal, con arreglo á las disposiciones de los artículos 21 y 24 del Decreto número 9 de 23 de Setiembre de 1862.—Y por cuanto se ignora el paradero del reo, señálensele nueve dias para que se presente, llamándosele por un solo edicto y pregon.—Baltazar Arias.—Florencio Torres.—José Garcia.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término preteritorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Liberia, á las dos de la tarde del día veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Baltazar Arias.—Florencio Torres.—José Garcia.

Es conforme.

Liberia, á las cinco de la tarde del día 22 de Abril de 1865.

Baltazar Arias.

Florencio Torres.—José Garcia.

REMATES.

De las once á la una de los

dias 8, 9, 10 y 11 de Mayo próximo, se rematará en los mejores postores la provision de cinco mil quintales de dulce anuales, á la Fabrica nacional de licores, por las siguientes bases: el precio no subirá de cuatro pesos quintal, pagadero en el plazo de tres meses, contados desde el día último del mes de cada partida de dulce entregado en la Fábrica, á satisfaccion del Director de ella; y en caso de que el contratista no se conforme con la calificación, será dirimida la cuestion por un perito nombrado de acuerdo por el Sr. Secretario de Hacienda y el mismo contratista, y su dictamen será concluyente; la entrega de la cantidad rematada para el año, se hará por mensualidades proporcionales, debiendo empezar estas lo mas pronto, ó hasta dentro de un año lo mas tarde, contado desde la fecha del remate; no se admitirá postura por menos de ciento veinte quintales anuales, ni por mayor tiempo que cinco años; será mejor postura la que en igualdad de condiciones contenga un dia mas próximo para comenzar la entrega de las mensualidades, ó la que se haga por menor precio del dulce entregable: por supuesto, en la hipótesis de que la licitacion llegando á los cinco mil quintales haga imposible la aceptación de todas las propuestas; que una vez rematados los cinco mil quintales quedará cerrado el remate, cualquiera que sea el dia, de los arriba señalados, en que esto se verifique, y no habrá lugar sino para las mejoras del medio diezmo, diezmo y cuarto en los tiempos señalados por el Capítulo 15 Seccion 1ª del Reglamento de Hacienda, entendiéndose que las mejoras serán el 5, el 10 y el 25 por ciento menos de la cantidad en que se haya cerrado el remate y debiendo los mejorantes señalar el nombre del rematario y lote que mejora. Los rematarios deberán otorgar escritura pública con fianza é hipoteca á satisfaccion del Sr. Subsecretario de Hacienda, por el doble de la cantidad rematada de un año para respon-

der del fiel cumplimiento de sus compromisos y los daños y perjuicios que por su falta resultaren á la Hacienda Nacional, á justa tasacion de peritos.—Los que quieran hacer postura, ocurran, quese les admitirán las que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado de Hacienda de la República, San José, Marzo 31 de 1865.

M. Macaya.

Bernardo B. Rivera.—Pedro U. Castro.

A las doce del Viernes cinco de Mayo próximo se rematarán por este Juzgado, en la puerta principal del Palacio Nacional, y en el mejor postor, dieciocho sacos de café decomisado en número de dos mil cuatrocientas sesenta libras en peso bruto, ó sean dos mil cuatrocientas seis libras en peso neto; valorado á razon de diez pesos cada quintal.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Abril 18 de 1865.

Miguel Macaya.

M. V. Zeledon.—Carlos Casal.

A las doce del Lunes veinticuatro del corriente, se rematará en el mejor postor, una casa con el solar en que está ubicada, constante como de diez y ocho varas de frente y cuarenta y seis de fondo, sita al Norte de la plaza principal de esta ciudad, valuada en tres mil trescientos setenta y cuatro pesos cuatro reales, linda: al Norte, con casa de D. Jesus Salazar; al Sur, con propiedad de D. Nicolas Ramirez; al Este, con solar de D. Francisco Echeverria; y al Oeste, calle de por medio, con casa del espresado Sr. Salazar. Pertenece á la testamentaria de los finados D. José M. Echavarria y D. Casimira Mendez, y se vende en este juzgado, para pagar deudas y costas de la mortual, previa informacion de utilidad y necesidad. La persona que quiera hacer postura, acuda que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1.^o civil y de comercio en 1.^a instancia. San José, á las once del día 18 de Abril de 1865.

Francisco M.^a Fuentes.

Rafael Elizondo.—José R. Mejía.

A las doce del Miércoles veinticinco del corriente, se rematará en el mejor postor, una hacienda denominada "San Gabriel" del Murciélago, situada á un cuarto de legua de esta ciudad, dividida en dos porciones, á saber: la primera comprende cinco y media manzanas de tierra, poco mas ó menos, sembradas de café en buen estado, y otros árboles frutales, con sus correspondientes cereas de madera de pega, valuada en tres mil ochocientos cincuenta pesos, linda: al Norte, calle de por medio, con cafetal de los menores Casal; al Sur, con potrero de los Señores D. Félix y D. Hipólito Esquivel; al Este, calle de por medio, con cafetal de Don Balvanero Vargas; y al Oeste, con terreno de la testamentaria del finado Hilario Mata, calle de por medio.—Una casa ubicada en el terreno antes deslindado, constante como de quince varas de largo y diez de ancho, con sus correspondientes corredores y varias piezas con sus puertas y ventanas, todo montado en horcones falsos y valuada en trescientos cincuenta pesos: un molino para granos algo deteriorado, colocado en una casa de madera de cuadro montada en buenos horcones: un porton mulo y sus correspondientes taujas de calicanto en mal estado, todo en quinientos pesos: otra casa en el mismo terreno, de teja, madera de cuadro y horcones en mal estado, como de once varas de largo y seis de ancho, valuada en ciento cincuenta pesos. La segunda porción contiene como seis y media manzanas, de las cuales cuatro están sembradas de café frutal en buen estado, y otras plantas productivas, valuadas en cuatro mil quinientos cincuenta pesos; y dos y media manzanas de terreno algo quebrado, sembradas de café en mal estado, valuadas en mil setecientos cincuenta pe-

sos, lindan: al Norte, con terreno del Sr. Jesus Marin; al Sur, calle de por medio, con la primera porción ya deslindada: al Este, con cafetal del Sr. José Lovo; y al Oeste, con terreno de los espresados Señores Casal. Pertenece á la Señora D.^a Josefa Jimenez de Casal y á sus menores hijos, y se vende en este Juzgado, para pagar á su acreedor D. Juan Fernandez, cantidad de pesos, en virtud de transacción celebrada y previa información de utilidad y necesidad. Las personas que quieran comprar el todo ó parte de dichos bienes, acudan que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1.^o civil y de comercio en 1.^a instancia. San José, á las doce del día 18 de Abril de 1865.

Francisco M.^a Fuentes.

Rafael Elizondo.—José R. Mejía.

A las doce del día tres del entrante Mayo, se rematará en el mejor postor, una casa con el solar en que está ubicada, situado en San Vicente de esta jurisdicción, bajo los linderos siguientes: por el Norte, con la calle real que conduce á la montaña; por el Sur, con casa y solar de la Señora Eloisa Valverde; por el Este, con solar de la Señora Juana Huertas; y por el Oeste, calle de por medio, con el Sementerio de la Iglesia de San Vicente. Esta casa es propia del Señor Antonio Alvarado, y se vende de orden de este Juzgado, para hacer pago á sus acreedores Señores Don Carlos Johanning y José Maria Aguilar, y está valuada en mil pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1.^a instancia. San José, Abril 20 de 1865.

Vicente Suenz.

R. Bolandi.—Agapito Rosales.

A las doce del día ocho del entrante mes de Mayo, se rematarán en este despacho, en el mejor postor, los bienes siguientes: un solar sembrado de café, en la cuarta manzana al Sud-

Oeste de la plaza principal de esta ciudad, lindante: al Norte y Oeste, con calles públicas: al Este, con solar del Señor José Vargas Chavez; y al Sud, con propiedad de la Señora Micaela Carbonero, apreciado en setentaicinco pesos: una casa, con el solar en que está ubicada; á las tres cuabras al Sud-Oeste de la plaza principal, constante el solar, de cincuenta varas de frente y cincuenta de fondo, sembrado de café y plátanos, incluyendo un medio solar sembrado de caña, contiguo al sitio de la casa, lindante: al Norte y Oeste, con calles públicas: al Este, con solar del Sr. Lucas Salazar; y al Sud, con propiedad de la Señora Micaela Carbonero, apreciado todo en doscientos treinta pesos: un jicote, en un peso: una cadenita de oro, en ocho pesos cuatro reales: un lavatorio de madera con su palangana, en dos pesos: un macho tordillo, en veinte pesos: un caballito moro, en doce pesos: otro id. doradillo, en diecisiete pesos: una vaquilla, en ocho pesos cuatro reales: un cofre de alcanfor, en doce pesos: un baston con daga, en dos pesos: unos ganchos de plata, en dos ps.: una mesa charolada, con dos gavetas, en nueve ps.; y una montura de Señora, en treinta pesos, cuyos bienes pertenecen á la testamentaria del finado D. Cipriano Gutierrez, y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento de partes para el pago de las costas, honorario del Albacea, derechos del Lazareto y mandas del finado.—Quien quisiere hacer postura á los bienes indicados, comparezca, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado civil en 1.^a instancia por ministerio de ley. Alajuela, á las diez de la mañana del día 21 de Abril de 1865.

Manuel Leiva.

Francisco Jincsta.—C. Muñoz.

ALCANCE AL BOLETIN JUDICIAL NUMERO 192.

De órden de este Juzgado y para pagar costas, deudas y manda forzosa de ley, en la mortual del finado Alejo Picado, se han de rematar en los portales de esta oficina y en el mejor postor, á las doce del día ocho del entrante Mayo, los bienes siguientes:—Un terreno de montaña, constante de veintidos y un cuarto manzanas, situado en el paraje llamado "Las Barbacoas," de esta jurisdicción, que linda: al Norte, con terreno de la testamentaria del finado Julian Picado: al Sur, con propiedad del finado José Picado: al Este, con terreno del Sr. Anastacio Cordero, calle en medio; y al Oeste, con tierras baldías, cuyo terreno está justipreciado á seis pesos manzana; y manzana y media de terreno plano, contiguo al anterior,] avaluada la manzana y media en dieziocho pesos.— Quien quisiero hacer postura, ocurra que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.—Juzgado 2º Constitucional de Pacaca, en Santiago de Cola de Pava, á las diez del día veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

Felix Valverde.

Isidro Quiros.—Baltazar Arias.